



Departamento Ejecutivo

RESOLUCIÓN N.º 106/2023

SAN JOSÉ DE GUALEGUAYCHÚ, 24 de agosto de 2023

VISTO: El Expediente n.º 2643/2023, caratulado: "LEDESMA JUAN ENRIQUE (25661123) S/ ROTURA DE VEHÍCULO", y

CONSIDERANDO:

Que, f. 2 obra reclamo presentado por el Señor Juan Enrique LEDESMA, mediante el cual reclama la suma de PESOS SETECIENTOS CUARENTA Y UN MIL TRESCIENTOS NOVENTA (\$ 741.390,00) por los daños y perjuicios sufridos el día 7 de febrero del año 2020, a las 16:45 aproximadamente cuando dejó estacionado su vehículo Dominio POG 571, Marca Fiat, Modelo Siena, año 2016 a la altura de calle Urquiza del n.º 1788, donde se cayó una rama del árbol allí ubicado sobre la acera, impactando sobre el vehículo, provocando daños en la tapa del baúl, guardabarros trasero derecho y faro trasero derecho.

Que en su interés el particular acompaña como prueba documental a ff. 5 /12 Presupuesto de fecha 4 de mayo del año 2023, extendido por Taller Igoa, por la suma de PESOS QUINIENTOS NOVENTA Y UN MIL TRESCIENTOS NOVENTA (\$ 591.390,00); copia de Acta de Constatación de Siniestro Vial; copia de Licencia Nacional de Conducir; copia de Documento Nacional de Identidad, copia de Cedula de Identificación de Vehículos; copia de Presupuesto extendido por Taller de Chapa y Pintura Jujuy, del señor Héctor Javier CORREA, por la suma de PESOS DOSCIENTOS OCHENTA MIL (\$ 280.000,00); copia de Presupuesto de fecha 23 de mayo del año 2023, extendido por Casa Ferrari por la suma de PESOS NOVENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS VEINTISIETE (\$ 95.827,00); y copia de ticket con datos de cuenta bancaria.

Que analizadas las actuaciones, sin analizar la veracidad del hecho y los daños sufridos alegados por el Señor LEDESMA, se observa que el supuesto siniestro ocurrió en fecha 7 de febrero del año 2020, presentando su reclamo ante esta Municipalidad de Gualeguaychú en fecha 23 de mayo del año 2023, lo cual habiendo transcurrido más de TRES (3) años, dicho reclamo se encontraría prescripto, conforme a lo previsto por el artículo 2561º del Código Civil y Comercial de la Nación Argentina que en su segundo párrafo dice: "(...) *El reclamo de la indemnización de daños derivados de la responsabilidad civil prescribe a los tres años*".

Que, de acuerdo a todo lo expuesto, la Dirección Legal y Técnica considera que a todas luces queda descartada la responsabilidad por parte del Municipio en el presente hecho, el cual ni siquiera fue probado, y por ende rechazarse el reclamo del Señor LEDESMA.

Por ello, y en uso de las atribuciones expresamente conferidas por los artículos 11º, inciso h), 107º de la Ley n.º 10027,

EL PRESIDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN JOSÉ DE GUALEGUAYCHÚ

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.º NO HACER LUGAR al reclamo interpuesto por el Señor Juan Enrique LEDESMA, DNI n.º 25.661.123, de acuerdo a lo expuesto en los considerandos del presente.

ARTÍCULO 2.º NOTIFÍQUESE al Señor Juan Enrique LEDESMA, de la presente Resolución, con copia.

ARTÍCULO 3.º Comuníquese, notifíquese, publíquese y cumplido, archívese.

AGUSTÍN DANIEL SOSA
Secretario de Gobierno

ESTEBAN MARTÍN PIAGGIO
Presidente Municipal